





RESOLUCIÓN No. $N_2 - 0910$

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0696 DE 14 DE AGOSTO DE 2023 Y SE **TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0696 de 14 de agosto de 2023, expedida por CARSUCRE, se resolvió otorgar PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, al CONSORCIO PUENTES DE SUCRE identificado con NIT. 901.594.692-3, a través de su representante legal, para la ejecución del proyecto "DIAGNOSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE", en el tramo Transversal Indígena - Sampués, en la cual se dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO SEPTIMO: El CONSORCIO PUENTES DE SUCRE identificado con NIT. 901.594.692-3, representado legalmente por el señor JAIME JOSE BARRIOS REDONDO identificado con C.C. 73.006.077 y/o quien haga sus veces, deberá presentar un PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL a fin de realizar la siembra de cuatrocientos dieciséis (416) árboles en un área de media (1/2) hectárea con especies nativas, con un marco de plantación de 4.0m x 4.0m, y siembra en tresbolillo o triangulo, en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del mismo. Para lo anterior se le concede el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpliendo con los siguientes criterios:

- 1. Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre-CARSUCRE.
- 2. Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato kml/kmz.
- 4. Sobre "Cómo Compensar": Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/d// recuperación.







CONTINUACION RESOLUCIÓN No. $N_{2} = 0.910$

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0696 DE 14 DE AGOSTO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

5. Deberá anexar las respectivas actas de acuerdo o acuerdos de conservación, teniendo en cuenta que la mayor abundancia de predios potencialmente disponibles localizados en el área de interés para el desarrollo de las compensaciones es de naturaleza privada. estos acuerdos o actas se deberán concretar y ratificar mediante la firma de contratos o actas de compromiso con el propietario, los cuales deben ser construidos por las partes interesadas y cumplir con lo establecido en el Código Civil Colombiano.

Como medidas mínimas a la compensación forestal se debe:

- 1. El autorizado deberá hacer esta compensación teniendo en cuenta las siguientes especies: carreto (Aspidosperma dugandii), trebol (Platimiscium pinnatum), caracoli (Anacardium excelsum), tolua (Pachira quinata), cedro (Cedrela odorata), caoba (Swieteniama crophylla), ebano (Libidibia ébano), guayacan (Guaiacum officinale), polvillo (Tabebuia chrysantha), mora (Mora megistosperma), campano (Samanea saman), hobo (Spondias mombin), níspero (Manilkara zapota), guayacan de bola (Bulnesia arbórea), mango (Mangifera indica), orejero (Enterolobium cyclocarpum), carbonero (Albizzia carbonaria), balsamo de tolu (Miroxilom balsamun), olivo negro (Bucida buceras) a manera de compensación en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del presente proyecto, brindando así los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante el seguimiento.
- 2. Las especies arbóreas y el área objeto de compensación deberá ser PREVIAMENTE CONCERTADAS Y VIABILIZADAS POR CARSUCRE
- 3. El área de compensación deberá estar delimitada con un cercado perimetral o individual.
- 4. Los árboles objeto de compensación deberán tener como mínimo una altura entre 70 cm a 1m, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de individuos a las condiciones y ambiente urbano.
- 5. Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante TRES (3)
- 6. Presentar informes de seguimiento y monitoreo anual donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados y/o trasladados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los tres (3) años de ... m@ntenimientos.







continuacion resolución no $\mathbb{I} - 0910$

2 8 OCT 2U24

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0696 DE 14 DE AGOSTO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

7. Se deberá priorizar áreas sensibles que generen procesos de conectividad de paisaje y aceleren la recuperación de algunos ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto, teniendo como prioridad los Bosques de Galería.

(...)"

Que, a través de oficio con radicado interno No. 6844 de 22 de agosto de 2023, el CONSORCIO PUENTES DE SUCRE, identificado con NIT 901.594.692-3, a través de su representante legal el señor JAIME JOSE BARRIOS REDONDO, identificado con C.C 73.006.077, presenta recurso de reposición contra la Resolución No. 0696 de 14 de agosto de 2023, solicitando reevaluar la cantidad de compensación forestal y tiempo de mantenimiento a las siguientes razones:

- "1. Reevaluar la cantidad de árboles establecidos dentro de la compensación forestal, teniendo en cuenta que hasta la fecha no se requiere de ningún aprovechamiento forestal, y, además, el proyecto cuenta con un Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA) con el fin de prevenir, mitigar, controlar, proteger, vigilar y/o compensar los posibles impactos que se deriven, por lo tanto, es razonable reevaluar la cantidad de especies arbóreas definidas.
- 2. Reevaluar el tiempo de mantenimiento de la compensación forestal, pues, el proyecto cuenta con un plazo de un (1) año dividido en dos (2) etapas, y a la fecha se encuentra en la etapa II, la cual tiene una duración de siete (7) meses, mientras que, el tiempo de mantenimiento estatuido es de tres (3) años, por lo cual es conveniente un ajuste".

Que, mediante oficio con radicado interno No. 7263 de 06 de septiembre 2023, el CONSORCIO PUENTES DE SUCRE, identificado con NIT 901.594.692-3, a través de su representante legal el señor JAIME JOSE BARRIOS REDONDO, identificado con C.C 73.006.077, solicita mesa de concertación para tratar temas relacionados con actividades de compensación forestal y modificar la obligación teniendo en cuenta lo ordenado en las Resoluciones No. 0185 de 2023, 0219 de 2023, 0452 de 2023, 0610 de 2023, 0694 de 2023, 0696 de 2023, 0697 de 2023 y 0698 de 2023; Relacionadas a los permisos de ocupación de cauce que tienen por objeto la ejecución del proyecto "DIAGNOSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LAS OBRAS DE REHABILITACION MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE".

Que, mediante oficio con radicado interno No. 7264 de 06 de septiembre del 2023, por el CONSORCIO PUENTES DE SUCRE, identificado con NIT 901.594.692-3, a través de su representante legal el señor JAIME JOSE BARRIOS REDONDO, identificado con C.C 73.006.077, solicita la unificación de las medidas compensatorias de los PERMISOS DE OCUPACION DE CAUCE, otorgados al CONSORCIO PUENTES DE SUCRE identificado con NIT. 901.594.692-3 mediante las Resoluciones N° 0185 del 24 de marzo de 2023. Exp. N° 17 de 2023, N° 0219 del 14 de abril de 2023. Exp N° 45 de 2023, N° 0452 del 15 de junio de 2023. Exp. N° 43 de 2023, N° 0610 del 17 de julio de 2023. Exp. N° 44 de 2023, N° 0696 del 14 de agosto de 2023. Exp. N° 90 de 2023, N°







 $N_{0} - 0910$

CONTINUACION RESOLUCIÓN (2 8 OCT 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0696 DE 14 DE AGOSTO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

0697 del 14 de agosto de 2023. Exp. N° 91 de 2023, N° 0698 del 14 de agosto de 2023. Exp. N° 92 de 2023 y N° 0694 del 14 de agosto de 2023. Exp. N° 93 de 2023.

Que, el día 15 de septiembre de 2023, en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, se llevó a cabo la mesa de concertación con contratistas del CONSORCIO PUENTES DE SUCRE, relativa a las medidas de compensación impuestas dentro de los permisos de ocupación de cauce, en la cual se indicó que una vez presentada la solicitud la misma estaría sujeta a evaluación por parte de los profesionales de la Corporación.

Que, a través de oficio con radicado interno No. 7436 de 15 de septiembre de 2023, el CONSORCIO PUENTES DE SUCRE, identificado con NIT 901.594.692-3, a través de su representante legal el señor JAIME JOSE BARRIOS REDONDO, identificado con C.C 73.006.077, presenta propuesta para la compensación ambiental pasando de reforestación a donación de material vegetal de la siguiente manera:

PROPUESTA

Compensar mediante donación de especies arbóreas establecidas dentro de las mencionadas resoluciones, de la siguiente manera:

Cantidad y especificaciones.

Entregar cinco (5) veces la cantidad fijada, de acuerdo a los siguientes datos:

Tramo	#arboles	#Hectáreas	No. Resolución.
Galeras-Puerto Franco	1,28	1	185
Betulia-Villa López	640	0,5	219
Sincé-Cocorote	938*	1,5	610
Sincé-El Sitio	832	1	698
Sincé-Los Micos	625*	1	452
Corozal-Las Llanadas	416	0,5	694
Transversal Indígena	416	0,5	696
Hato Nuevo-El Roble	416	0,5	697
TOTAL	5,563	6,5	

Datos calculados según lo establecido en la resolución correspondiente

Ahora bien, en cada resolución indican un marco de plantación de 4m x 4m, el cual genera finconsistencias al momento de aplicar la respectiva operación. Por lo que la c la siguiente de siguiente de la companya de la

#Arboles =Área total/marco de plantación=65.000/16 $m^2 = 4.0262.5$ árboles.

Entonces, la cantidad de árboles a entregar sería:

#Arboles *5 = (4.062,5 árboles *5) = 20.313 árboles

#Arboles a entregar: 20.313

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre







CONTINUACION RESOLUCIÓN NÃO — 0 9 1 0

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0696 DE 14 DE AGOSTO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En este orden de ideas, nosotros como Consorcio y con la intensión de mitigar los impactos ambientales negativos que puedan llegarse a presentar durante la ejecución del contrato de la referencia, proponemos una donación de material vegetal en una proporción de cinco (5) veces la cantidad establecida, es decir, Veinte Mil Trescientos Trece (20.313) plántula entre 30 a 50 centímetros de altura, dado que esto nos facilita su consecución en los viveros locales en los cuales se encuentra escaso el material durante esta época del año, y además de esta forma es más factible el transporte del volumen de las plántulas que estamos proponiendo la entrega parcial de las especies arbóreas de forma mensual en un plazo de tres (3) meses, a partir de la notificación de la resolución que acepte la presente propuesta.

Es de anotar que, en revisión del Manual de Compensación por Pérdida de 0Biodiversidad no se evidencia literatura referente al tipo de compensaciones que sea mediante establecimientos de plantaciones forestales por ocupación de cauces, por lo cual muy respetuosamente solicitamos que sea aceptada la donación del material vegetal, a lo que estamos en la mayor disposición. Sin otro particular, quedamos atentos"

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, evaluó la documentación presentada y con base a ello, emitió CONCEPTO TÉCNICO NO. 0261 DE 27 DE AGOSTO DE 2024, en el cual se establece:

Con base a la revisión y al análisis documental realizado, se evidencia que existe similitud en las medidas compensatorias impuestas mediante las resoluciones N° 0185 del 24 de marzo de 2023, N° 0219 del 14 de abril de 2023, N° 0452 del 15 de junio de 2023, N° 0610 del 17 de julio de 2023, N° 0696 del 14 de agosto de 2023, N° 0697 del 14 de agosto de 2023, N° 0698 del 14 de agosto de 2023 y N° 0694 del 14 de agosto de 2023, en aspectos como: las especies maderables y frutales a establecer, las áreas priorizadas para la ejecución de la compensación y las labores silviculturales y de mantenimiento a realizar. Por tal motivo, la propuesta de unificación de las medidas compensatorias puede considerarse viable, al no encontrar diferencias marcadas a nivel técnico que impidan su ejecución de manera conjunta.

Analizada la propuesta de compensación alternativa presentada por el CONSORCIO PUENTES DE SUCRE ante CARSUCRE, mediante el Radicado Interno Nº 7436 de 15 de septiembre de 2023, para dar cumplimiento a las obligaciones compensatorias estipuladas en las resoluciones anteriormente mencionadas, no se considera viable la entrega de material vegetal para cumplir con dichas obligaciones, puesto que, actualmente CARSUCRE no presenta capacidad para la recepción y acopio de material vegetal que permita garantizar las condiciones fitosanitarias requeridas.

CONCEPTUA:

PRIMERO: Se considera técnicamente viable aceptar la solicitud de unificación de medida / compensatoria presentada mediante Radicado Interno No 7264 de 06 de septiembre del 2023, cuyas obligaciones derivan de los permisos de ocupación de cauce otorgados a

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,

Web. <u>www.carsucre.gov.co</u> E-mail: <u>Carsucre@carsucre.gov.co</u> Sincelejo - Sucre



1





310.28 EXP No. 90 DE 25 DE ABRIL DE 2023 OCUPACION DE CAUCE NO-0910

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

2 8 OCT 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0696 DE 14 DE AGOSTO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSORCIO PUENTES DE SUCRE identificado con NIT. 901.594.692-3 mediante las Resoluciones N° 0185 del 24 de marzo de 2023. Exp. N° 17 de 2023, N° 0219 del 14 de abril de 2023. Exp N° 45 de 2023, N° 0452 del 15 de junio de 2023. Exp. N° 43 de 2023, N° 0610 del 17 de julio de 2023. Exp. N° 44 de 2023, N° 0696 del 14 de agosto de 2023. Exp. N° 90 de 2023, N° 0697 del 14 de agosto de 2023. Exp. N° 91 de 2023, N° 0698 del 14 de agosto de 2023. Exp. N° 92 de 2023 y N° 0694 del 14 de agosto de 2023. Exp. N° 93 de 2023, atendiendo a las consideraciones técnicas expuestas en el presente documento.

SEGUNDO: Revisado los Concepto Técnicos y Actos Administrativo de esta Corporación relacionados con el usuario, se identificaron inconsistencias en relación con el diseño de siembra establecido por esta Corporación. No obstante, se considera viable el establecimiento de CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES (5.563) individuos en un área de SEIS COMA CINCO (6.5) HECTÁREAS, utilizando diversos tipos de diseño de siembra. Por lo tanto, se deja a consideración al CONSORCIO PUENTES DE SUCRE la responsabilidad de definir el diseño del establecimiento de la compensación en su propuesta de Plan de Compensación, la cual será evaluada por esta Autoridad. En consecuencia, el CONSORCIO PUENTES DE SUCRE deberá presentar a esta Corporación dicho documento en un término no mayor a TREINTA (30).

TERCERO: No se considera técnicamente viable aceptar el cambio de medida compensatoria, solicitada mediante el Radicado Interno N° 7436 de 15 de septiembre de 2023, ya que, actualmente CARSUCRE no presenta capacidad para la recepción y acopio del material vegetal que permita garantizar y mantener las buenas condiciones fitosanitarias del mismo, todo esto teniendo como consideración el Ítem 8 "OTRAS ALTERNATIVAS DE COMPENSACIÓN" ... del Documento Técnico Para Establecer Las Medidas Compensación Ambiental Derivadas De Autorizaciones Y/O Permisos De Ocupación De Cauces En La Jurisdicción De La Corporación Autónoma Regional De Sucre – CARSUCRE", adoptado mediante la Resolución No. 0595 de 15 de agosto de 2024. El cual dispone lo siguiente:

"La entrega de material vegetal, herramientas y/o equipos, la elaboración y/o ejecución de estudios de carácter ambiental, se contemplarán como alternativas de compensación frente a obligaciones derivadas de Permisos De Ocupación De Cauce, <u>atendiendo a las necesidades de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE).</u> Este tipo de alternativas serán consideradas cuando el beneficiario del instrumento ambiental, solicite la modificación de la medida compensatoria impuesta en el acto administrativo que autoriza el permiso de ocupación de cauce, esta solicitud, deberá ser evaluada y viabilizada por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión y/o Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental / en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre







CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

 $N_0 - 0910$

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0696 DE 14 DE AGOSTO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La protección del ambiente, es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 superior "proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación", así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de "velar por la conservación de un ambiente sano."

Que la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, colige el recurso de reposición en su artículo 74° previendo que, contra los actos administrativos, por regla general, contra los actos definitivos procederán los recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la de que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que esta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, para el caso de la compensación de reforestación en los permisos de ocupación de cauce se dan como una obligación para contrarrestar el impacto negativo que se causa al recurso natural, la Compensación ambiental se refiere a todas aquellas pacciones con el propósito de resarcir y retribuir beneficios a la biodiversidad, a las comunidades, las regiones y localidades, por los impactos o efectos negativos que no







CONTINUACION RESOLUCIÓN No $N_{2} - 0910$

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0696 DE 14 DE AGOSTO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

puedan ser evitados, corregidos o satisfactoriamente mitigados, con la realización de un proyecto, obra o actividad sobre la jurisdicción Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE. (Artículo 2.2.2.3.1.1. Decreto 1076 de 2015).

Que, mediante Resolución No. 0595 de 15 de agosto de 2024, expedida por CARSUCRE, se adopta el documento técnico para establecer las medidas de compensación ambiental derivadas de autorización y/o permisos de ocupación de cauces en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

Que, si bien dentro del expediente de Permiso de Ocupación de Cauce No. 91 de 25 de abril de 2023, reposa el CONCEPTO TECNICO No. 0401 de 21 de diciembre de 2023, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, el mismo fue devuelto por la secretaria general para su modificación toda vez que desde el componente jurídico se consideró que no se ajustaba a los criterios necesarios a evaluar en este tipo de medidas, ya que se debía ajustar a las consideraciones establecidas en la resolución No. 0595 de 15 de agosto de 2024, con base en esto se expide el CONCEPTO TECNICO No. 0261 de 27 de agosto de 2024.

De acuerdo a lo anterior, y de conformidad lo solicitado se procederá a **NO ACCEDER** a la modificación del artículo séptimo de la Resolución No. 0696 de 14 de agosto de 2023," POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", acogiéndose lo establecido en el Concepto Técnico N° 0261 de 27 de agosto de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita de seguimiento el día 12 de junio de 2024, con base a ello emitió INFORME DE VISITA No. 0130, el cual en sus conclusiones establece:

- Se DETERMINA, que el beneficiario del instrumento ambiental RESOLUCIÓN No. 0696 DE 14 DE AGOSTO DE 2023 ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales impuesta por esta autoridad ambiental, así mismo, se DETERMINA un avance de obra de 90% de las obras contempladas a ejecutar.
- Se hace estrictamente NECESARIO REQUERIR a CONSORCIO PUENTES DE SUCRE identificado con NIT. 901.594.69 2-3, representado legalmente por el señor JAIME JOSE BARRIOS REDONDO identificado con C.C. 73.006.077 y/ o quien haga sus veces, hacer relación documental y detallada de los volúmenes de los Residuos de Demolición y Construcción - RCD aprovechados durante la ejecución del proyecto, teniendo claridad del volumen generado, volumen aprovechado y sus usos en el proyecto OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

En mérito de lo expuesto,

X

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,

Web. <u>www.carsucre.gov.co</u> E-mail: <u>Carsucre@carsucre.gov.co</u> Sincelejo - Sucre







CONTINUACION RESOLUCIÓN No. N=0.910

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0696 DE 14 DE AGOSTO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado en el recurso de reposición presentado mediante oficio con radicado interno No. 6844 de 22 de agosto de 2023, por el señor JAIME JOSE BARRIOS REDONDO identificado con cedula de ciudadanía No. 73.006.077, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO PUENTES DE SUCRE, identificado con NIT: 901.594.692-3, contra la Resolución No. 0696 de 14 de agosto de 2023 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACCEDER a lo solicitado mediante radicado interno No. 7436 de 15 de septiembre de 2023, por el CONSORCIO PUENTES DE SUCRE, identificado con NIT 901.594.692-3, a través de su representante legal el señor JAIME JOSE BARRIOS REDONDO, identificado con C.C 73.006.077, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: ACCEDER a lo solicitado mediante radicado interno No. 7264 de 06 de septiembre del 2023, por el CONSORCIO PUENTES DE SUCRE, identificado con NIT 901.594.692-3, a través de su representante legal el señor JAIME JOSE BARRIOS REDONDO, identificado con C.C 73.006.077, y en consecuencia UNIFICAR las medidas compensatorias de los PERMISOS DE OCUPACION DE CAUCE, otorgados al CONSORCIO PUENTES DE SUCRE identificado con NIT. 901.594.692-3 mediante las Resoluciones N° 0185 del 24 de marzo de 2023. Exp. N° 17 de 2023, N° 0219 del 14 de abril de 2023. Exp N° 45 de 2023, N° 0452 del 15 de junio de 2023. Exp. N° 43 de 2023, N° 0610 del 17 de julio de 2023. Exp. N° 44 de 2023, N° 0696 del 14 de agosto de 2023. Exp. N° 90 de 2023, N° 0697 del 14 de agosto de 2023. Exp. N° 91 de 2023, N° 0698 del 14 de agosto de 2023. Exp. N° 92 de 2023 y N° 0694 del 14 de agosto de 2023. Exp. N° 93 de 2023.

Parágrafo: Para el cumplimiento de anterior el CONSORCIO PUENTES DE SUCRE, identificado con NIT 901.594.692-3, a través de su representante legal el señor JAIME JOSE BARRIOS REDONDO, identificado con C.C 73.006.077, deberá presentar un PLAN DE COMPENSACION FORESTAL UNIFICADO, en un término no superior a TREINTA (30) días calendarios, en el que se incluyan todos los elementos técnicos, jurídicos y financieros establecidos en los actos administrativos que otorgan los respectivos permisos de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás artículos de la Resolución No. 0696 de 14 de agosto de 2023, expedida por CARSUCRE, se mantienen en firme.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al CONSORCIO PUENTES DE SUCRE identificado con NIT. 901.594.692-3, representado legalmente por el señor JAIME JOSE BARRIOS REDONDO identificado con C.C. 73.006.077 y/o quien haga sus veces, en el términa

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre







 $N_2 - 0910$

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. (2 8 OCT 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0696 DE 14 DE AGOSTO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de un (01) mes, deberá presentar un informe ambiental relacionar los volúmenes de las disposiciones del material RCD, generado durante las construcciones de las obras propias del proyecto, con los volúmenes aprovechados y los diferentes usos llevados a cabo en los frentes de obra; así mismo presentar un **INFORME DE CUMPLIMIENTO** de conformidad con lo establecido en el artículo décimo segundo de la Resolución No. 0696 de 14 de agosto de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: Se declara parte integral del presente acto administrativo el CONCEPTO TÉCNICO N° 0261 DE 27 DE AGOSTO DE 2024, y el INFORME DE VISITA N° 0130 DE 13 DE JUNIO DE 2024, rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión ambiental, con el fin de que practique visita de seguimiento y verifique el cumplimiento de las medidas impuestas en el presente acto administrativo y los contenidos en la Resolución No. 0696 de 14 de agosto de 2023.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE al CONSORCIO PUENTES DE SUCRE identificado con NIT. 901.594.692-3, representado legalmente por el señor JAIME JOSE BARRIOS REDONDO identificado con C.C. 73.006.077 y/o quien haga sus veces, en la Transversal 7 # 2 – 264 Barrio Santa Rosalía, al correo electrónico: cpuentesdesucre@gmail.com, y aslointer.sas@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Director General CARSUCRE

PROYECTO CARLOS BENÍTEZ HERNÁNDEZ ABOGADO CONTRATISTA

REVISÓ MARIANA TÁMARA PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.

APROBO LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ SECRETARIA GENERAL

Les criba firmantes de la grapa de la presenta documenta y la proprisance si instada a las corress y disposiciones la reles vio tácnicas vinentes.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.